

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2021-329** de CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito para el presente asunto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

La parte actora dentro del presente proceso allegó liquidación de crédito en la suma de **\$174.267.016.00**, de la cual se corrió el respectivo traslado a la ejecutada, quien no se pronunció al respecto, sin embargo, obra al plenario Resolución aportada por la ejecutada, mediante la cual informa sobre el cumplimiento total de la condena impuesta, así mismo, aporta certificado de pago de costas a la que fuera condenada dentro del proceso ordinario laboral, es por esto, que el despacho procede con la elaboración de la liquidación de crédito a través del grupo liquidador, la cual se incorpora al plenario, con el fin de confirmar si la aquí ejecutada con la expedición de la Resolución SUB187478 de fecha julio de 2022, cumplió en su totalidad con lo ordenado mediante sentencia.

Es así, como de la liquidación de crédito elaborada por el grupo liquidador dispuesto por el C.S.J. para los juzgados laborales, se tiene: (i) que el valor del retroactivo pensional a la fecha de ingreso a nómina del ejecutante, es la suma de \$124.208.118.00, y (ii) que la indexación a la misma fecha de ese valor, es la suma de \$19.983.91; valores que junto con la condena en costas ascienden a la suma de **\$147.242.049.00**, valor real de la liquidación de crédito.

Ahora, no se puede perder de vista que existe una resolución que ordenó unos pagos y también un certificado de pago de costas, pagos que suman en su totalidad el valor de **\$127.413.942**, suma que será descontado del valor de la liquidación de crédito mencionada en párrafo anterior, lo que nos arroja un total de **\$19.828.107.00**, siendo éste el valor final adeudado por la ejecutada COLPENSIONES.

Conclusión de lo expuesto, tenemos entonces, que para resolver sobre la liquidación de crédito para el presente proceso, se tiene en cuenta el mandamiento ejecutivo de pago, la Resolución SUB187478 de fecha 15 de Julio de 2022 y el certificado de pago de costas, por lo tanto, se **MODIFICA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, para en su lugar **APROBAR** como saldo definitivo de la obligación que aquí se persigue, la suma de **\$19.828.107.00**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$600.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 133 del 10 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2023. **PROCESO EJECUTIVO No. 2021-091**, de **LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIO** contra **COLPENSIONES**, informando que dentro de la presente acción ejecutiva se encuentran sendos memoriales allegados por la parte ejecutada, los cuales se encuentran pendientes por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, encontramos que la parte ejecutada allegó vía correo electrónico petición de terminación de proceso por pago total de la obligación y solicitó levantamiento de las medidas cautelares, ya que considera que son excesivas. Adicionalmente, allegó COLPENSIONES renuncia de poder y sustitución, por lo que el despacho se pronunciará respecto de las peticiones allegadas, lo que hará de la siguiente forma:

Sea lo primero indicar, que efectivamente en revisión realizada al plenario, encontramos que junto con el escrito de excepciones la parte ejecutada allegó Resolución mediante la cual indica que dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, aportó, además, certificación de pago de costas; sin embargo, al correr el respectivo traslado a la parte ejecutante, ésta guardó silencio, por lo que el despacho procedió a fijar fecha para resolver las excepciones propuestas.

Es por esto, que no es posible acceder a la solicitud de terminación del proceso. Empero, ante la solicitud allegada, el despacho procede a efectuar liquidación de crédito, la cual se incorpora al plenario, detectando que efectivamente al ordenar y limitar la medida cautelar, las entidades financieras oficiadas la hicieron efectiva, excediendo de esta forma el monto, por lo que le asiste razón al petente. En ese orden de ideas, el despacho ORDENARA la devolución a la parte ejecutada COLPENSIONES de uno de los títulos judiciales que se encuentran asociados al presente proceso y a eso se estará al momento de resolver, continuando con el tramite procesal como en derecho corresponde.

Por otra parte, la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, reconocida como apoderada judicial de COLPENSIONES allegó renuncia de poder, argumentando que terminó su vinculo comercial que su poderdante, es por lo que el juzgado ACEPTA la renuncia allegada tanto de la apoderada general como de su abogado sustituto, dr. OSCAR ANDRES LEMUS FORERO.

Posteriormente, mediante correo electrónico allegado el día 04 de julio de la presente anualidad, se recibe PODER otorgado por COLPENSIONES a la firma VENCE SALAMANCA LAWYER GROUP, es por esto que, se RECONOCE personería jurídica para actuar en representación de la aquí ejecutada COLPENSIONES a la mencionada firma, a través de su representante legal, dra. KARINA VENCE PELAEZ con todas las facultades otorgadas en la escritura publica No.803 del 16 de mayo de 2023.

En merito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la devolución del deposito judicial No.400100008233832 por valor de \$120.000.000.oo a la parte ejecutada COLPENSIONES, el cual se pagará con abono a cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No.403603006841, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la firma VENCE SALAMANCA LAWYER GROUP quien actúa a través de su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, para que represente a la ejecutada COLPENSIONES con todas las facultas otorgadas a través de escritura pública, tal y como se expresó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REITERESE poner en conocimiento de la parte ejecutante, la petición de terminación allegada por la parte ejecutada por pago total de la obligación, a fin de que manifieste a este despacho lo que considere pertinente, lo cual se remitió mediante auto inmediatamente anterior.

En firme el presente auto, por secretaría procédase con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 133 del 10 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023. **EJECUTIVO LABORAL No. 2013-822.** Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutada COLPENSIONES allega poder. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer y tener como apoderado de **COLPENSIONES** a la firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, representada legalmente por la dra. KARINA VENCE PELAEZ con T.P. No. 81621 del C.S.J. de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023. Así mismo, se RECONOCE personería jurídica para actuar al profesional en derecho, dr. **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** con T.P. No.237.954 del C.S.J., de conformidad con el poder de SUSTITUCIÓN allegado e incorporado al plenario, para que actúe en la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 133 del 10 de AGOSTO DE 2023*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2023, Proceso Ejecutivo Laboral de GILBERTO ANTONIO TALERÓ CASAS contra CHEVRON PETROLEUM COMPANY. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante dentro de la presente acción allegó escrito solicitando copia auténtica. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

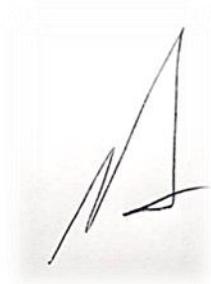
Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho ORDENA se expidan la copia auténtica solicitada, esto es, del poder aportado dentro del proceso ordinario laboral que antecede la presente acción ejecutiva, el cual se encuentra visible a folio 1 del plenario.

Por secretaría procédase de conformidad.

CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL. ORDINARIO LABORAL No. 2012-327 de GLORIA VANEGAS contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 08 de Agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió petición del apoderado de la demandante, la cual se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante allegó petición solicitando se imprima impulso procesal, manifestando que la entidad ejecutada no ha cancelado a favor de su poderdante lo correspondiente a las costas del proceso.

Al respecto, el despacho pone de presente al petente, que cuenta con herramientas a fin de coaccionar a la entidad ejecutada de las cuales no ha hecho uso, carga procesal que es única y exclusivamente de la parte interesada, por lo tanto, no es claro para este despacho judicial el impulso pretendido.

Por lo anterior, no es posible resolver favorablemente la petición allegada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 133 del 10 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral de la oficina judicial de Reparto, para estudio de admisión de **ISABEL ALICIA GONZALEZ ABUCHADOR** contra **JOSÉ ANTONIO FLORIÁN AGUILAR** y otro. **Radicado 2023-00186.** De otro lado se informa que la apoderada de la demandante presentó escrito de impulso procesal. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Seria del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, pero de entrada se evidencia en las diligencias, que la parte interesada solicita es una aprobación de dos Acuerdos de Transacción ambos de fecha 30 de noviembre del 2022, firmados por la señora Isabel Alicia González Abuchador, por un lado, con la señora Amparo Díaz Caro y de otro lado, con el señor José Antonio Florián Aguilar, por las cláusulas y valores allí transados en los denominados Acuerdos de Transacción que obran en el ítem No.01 del expediente digital a folios 3-8 y 18-23, entre las partes que fungieron como contratante y contratistas.

Visto lo anterior, es menester tener en cuenta lo dispuesto los artículos 51 y 52 de la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expidió el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones, los artículos en mención rezan lo siguiente:

"ARTÍCULO 51. De la solicitud de conciliación extrajudicial ante juez laboral. Las personas que tengan interés en conciliar diferencias que sean de competencia de la especialidad laboral podrán presentar solicitud de conciliación, indicando los motivos ante el juez laboral conforme las reglas de competencia territorial estatuidas en el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, sin atención a la cuantía. (...)"(Subrayado y negrilla por el despacho)

ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.*
- 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.*
- 3. Descripción de los hechos*
- 4. Pretensiones del convocante.*
- 5. Estimación razonada de la cuantía.*
- 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.*
- 7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;*
- 8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.*

En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999."

Traída la norma a colación por parte del juzgado, nótese que los contratos de transacción presentados por la parte actora, no cumplen con las disposiciones de la Ley 2220 de 2022, en los artículos ya indicados en líneas arriba del actual proveído, pues, para efectos de la aceptación de una solicitud de conciliación extrajudicial ante juez laboral, es claro que las personas que tengan interés en conciliar diferencias en la especialidad laboral podrán presentar solicitud de conciliación, indicando los motivos ante el juez laboral, pero, en este caso, las partes ya transaron sus diferencias en documentos privados, elevados con reconocimiento de firmas ante notario público, por los conceptos entre ellos establecidos, sus cláusulas y valores ya determinados, excluyendo con ello, al juez de conocimiento, dado que las partes intervinientes ya no esperan la ayuda de un tercero neutral y calificado, quien, además eventualmente pudo haber propuesto fórmulas de arreglo, y dar fe de la decisión del acuerdo alcanzado, lo cual es obligatorio y definitivo para las partes que concilian, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley ya indicada, lo señalado en los artículos 3, 4.1 y 4.2.

Adicionalmente porque los contratos de transacción presentados por la parte solicitante, no cumplen a cabalidad tampoco con los numerales: 3, 4, 6 y 7 del artículo 52 de la Ley 2220 de 2022 que el despacho ya enunció en la actual decisión.

Ahora si en gracia de discusión, en tratándose de una conciliación extrajudicial ante juez laboral., se debe resaltar que, una cosa es la conciliación y otra muy diferente un acuerdo de transacción como sucede en el caso sub examine, aunque ellas se encuentren dentro de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, pero ambas figuras jurídicamente tienen efectos diferentes., se itera, y así lo expresa la parte petente, en concreto, la aprobación de los Acuerdos de Transacción ambos de fecha 30 de noviembre del 2022, donde las partes intervinientes ya pactaron la manifestación de su voluntad sobre tales documentos.

En consecuencia y por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que el despacho **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones del sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0133-del 10 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Ocho (8) de agosto de 2023, informando que se recibió al correo institucional del juzgado, memorial de la parte actora de subsanación de demandada, con fecha 26/07/2023, para su respectiva admisión. **Radicado No. 2021-188**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada conforme lo ordenado en auto del 17 de julio de 2023 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **HERNANDO PRADA TAPIA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

En consecuencia, cítese a la demandada y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. **0133** - del 10 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, para hoy a las 11:00 a.m., como quiera que, se encuentra pendiente correr traslado de la tacha de documentos planteado por la parte demandada, conforme lo ordenado por el superior funcional, frente a lo decidido por este juzgado en audiencia celebrada el día 15 de febrero de los corrientes. Radicado **No. 2020-625**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

Como quiera que fue resuelto el recurso de apelación, por el cual se negaron unas pruebas en audiencia anterior celebrada el pasado 15/02/2023 por parte de este juzgado, donde el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en decisión del 11 de mayo de 2023, que reposa a ítem No. 05 de la carpeta de segunda instancia del expediente digital, resolvió revocar la decisión proferida en esta instancia y corregir las irregularidades del trámite del desconocimiento de documentos por las razones allí expuestas.

Por lo anterior, y a fin de corregir lo respectivo frente a la solicitud de la parte demandada con la contestación de la demanda, donde propuso un desconocimiento o tacha de falsedad sobre una documental aportada por el demandante, en dos ítems separados, señalando que en armonía a lo preceptuado en los artículos 269, 270 y 272 del C.G.P., concretamente sobre las pruebas:

1. Documento denominado "LIQUIDACION DE NOMINA 1ª QUINCENA DE MAYO 2019"
2. Documento denominado "SOLICITUD INTERNA DE PAGO"
3. Documento denominado "LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES"
4. Tarjetas de presentación allegadas al expediente.

La documentación mencionada reposa en el ítem No.01 del expediente digital a folios 17-18 y 20 y 25 del sumario digital.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., **SE ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) días a la parte demandante, para lo de su cargo.

Ahora, como quiera que la tacha y desconocimiento anteriormente mencionadas, fueron propuestas en la contestación de la demanda, es por lo que se procede a copiar en el presente proveído el vínculo del proceso digitalizado, para los efectos pertinentes de las partes. 11001310502520200062500

En todo caso que el enlace presente alguna inconsistencia y las partes no logren el acceso al expediente, se solicita una vez publicado el actual auto, soliciten de manera prioritaria el nuevo enlace al correo del juzgado j1ato25@cendoj.ramajudicial.gov.co a la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0133 - del 10 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00256** 00 Bogotá, D.C., nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el auxiliar de la justicia nombrado no ha manifestado su aceptación o rechazo al nombramiento, por lo que se hace necesario removerlo. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que el auxiliar de la Justicia en el oficio de curador ad – litem, no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que este operador procede a removerlo del cargo y en su lugar se nombra al abogado EDGAR RICARDO MENDEZ RODRIGUEZ, a quien se le puede comunicar su designación como curador ad – litem, al correo electrónico y/o a la dirección física Carrera 8 No. 16 – 51 Teléfono 2 84 08 41librese la correspondiente comunicación. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 133 Fecha 10/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2019 00664 00 Bogotá, D.C., nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La demandada se notificó de conformidad a la Ley, así mismo por conducto contesta la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO, para que represente a la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 133 Fecha 10/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00242** 00 Bogotá, D.C., nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la llamada en litio consorcio necesario se le notifico de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo la llamada contesta por conducto de apoderado judicial. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada Litis consorcio necesario JESSI MAYERLY CUESTA RODRIGUEZ**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la Llamada en Litis, Se fija la fecha del próximo primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado **EDITSON BOTERO ALVAREZ**, para que represente a la Llamada en Litis Necesario **JESSICA MAYERELY CUESTA RODRIGUEZ**, quien actúa como hija del Causante Padre Carlos Antonio Cuesta Cuesta. En los términos y para los fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 133 Fecha 10/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario